



Rawson, Chubut, 9 de enero de 2025.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. Tomás Maza

S/D

Asunto: “Concurso de precios n° 11/24, armado, montaje y puesta en servicio del nuevo control de acceso (Expte. n° 42.242/2025)”

En las presentes actuaciones se solicita dictamen (fs. 198), en relación al procedimiento de intervención o vista previa del Tribunal, en los términos del artículo 32 de la ley V N° 71, que promueve la Administración Portuaria de Puerto Madryn (APPM) en el marco del concurso público de precios n° 11/2024 para la obra “Armado, montaje y puesta en servicio del nuevo control de acceso”, con un presupuesto oficial de U\$S 118.718,27.

Están incorporados al expediente los siguientes antecedentes: 1) por resolución n° 100/24 el Concejo de Administración de la APPM dispuso el llamado a concurso público de precios, aprobó el pliego de bases y condiciones y ordenó las publicaciones; 2) las publicaciones están acreditadas en fs. 152/166; 3) el acta de apertura está agregado en fs. 168; 4) informe técnico sobre la oferta presentada agregado en fs. 178/180; 5) informe financiero de la oferta agregado en fs. 182/183; 6) informe del Jefe de Compras de la APPM (fs. 185/187); 7) informe legal (fs. 189); 8) informe de la comisión evaluadora (fs. 191/192); 9) proyecto de resolución de adjudicación del contrato (fs. 194/195); 10) nota de elevación al Tribunal solicitando la intervención previa en los términos del artículo 32 de la ley V N° 71.

Conforme surge del proyecto de resolución de fs. 194/195, se propicia adjudicar el contrato a Prado Martín Osvaldo, en su oferta de \$160.881.545 (IVA incluido), con base en los dictámenes técnico, financiero y la evaluación de la comisión de pre-adjudicación.

Se observa que el adjudicatario no cumple con la inscripción en el Registro Provincial de Constructores ni con el correspondiente certificado de capacidad de ejecución anual, tal como lo exige el artículo 11°, punto 6°, de las cláusulas general del pliego de bases y condiciones aprobado para el concurso público. Se invoca en las actuaciones el artículo 28 del reglamento de contrataciones, en cuanto prescribe que “...*Tampoco será exigible tal recaudo* –en referencia a la inscripción en el Registro Provincial de Constructores- *cuando en atención a la naturaleza de la contratación no exista empresa alguna inscrita en tal registro, con el objeto de evitar la deserción de la contratación*”, circunstancia

ésta –que no existan otras empresas inscriptas- que no está acreditada en el expediente.

Las actuaciones en análisis cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo n° 443/2021 del Tribunal de Cuentas para este tipo de trámite.

En consecuencia, salvo la observación formulada, no tengo otras objeciones que formular.

DICTAMEN N° 5/2025.